

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito D.M., 27 de marzo de 2018

Ingeniero

HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA
ACCOUNTABLE INTEGRAL SOLUTIONS JDV S.A.
GERENTE GENERAL

Presente.-

Con esta fecha y para los fines legales establecidos en la Ley de Compañías le informo que he procedido a ceder a favor del señor ingeniero Holguer Vladimir Manzano Moposita, ochenta y seis (**86**) acciones de Un dólar (**USD \$ 1.00**) cada una, que representan el diez punto sesenta y siete por ciento (10.67%) de las acciones de las que soy propietario en la Compañía **ACCOUNTABLE INTEGRAL SOLUTIONS JDV S.A.**

Se deja constancia que el **CESIONARIO** no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones vendidas fueron parte del capital pagado de la Compañía **ACCOUNTABLE INTEGRAL SOLUTIONS JDV S.A.**, por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos en unidad de acto y por duplicado junto con el **CESIONARIO**.

Usted, señor Gerente General, se dignará registrar esta transferencia de Acciones en los libros y títulos correspondientes así como también comunicara oportunamente a la Superintendencia de Compañías.

CEDENTE:



DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS
CC: 172354667-5

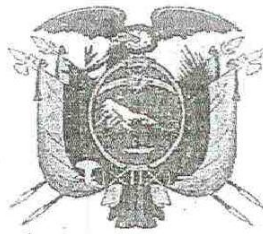
CESIONARIO:



ING. HOLGUER VLADIMIR MANZANO MOPOSITA
CC: 171497519-8

ESECUATORIA

21 febrero



T. 116974

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Procuraduría

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

CAUSA No: 17204-2017-00213

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: VOLUNTARIO

Acción/Delito: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO CON HIJOS
DEPENDIENTES

ACTOR:

CASTILLO BURGOS DAVID EDUARDO,

Casillero No: 5496,

WILSON JAVIER TABUADA ALBAN

DEMANDADO:

ALVAREZ TORRES VANESSA ESTEFANIA,

Casillero No: 5496,

WILSON JAVIER TABUADA ALBAN

JUEZ: VICTOR GABRIEL VISCARRA TORRES

Iniciado: 13/01/2017

SECRETARIO: MARTÍNEZ BENÍTEZ ROCÍO ELIZABETH

Sentenciado:

Apelado:

21-
Vistos

JUEZ PONENTE: VÍCTOR GABRIEL VISCARRA TORRES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, martes 7 de febrero del 2017, las 09h40. **VISTOS:** DR. GABRIEL VISCARRA TORRES en mi calidad de Juez Ponente en la presente causa 17204-2017-00213 de esta Unidad Judicial.- **IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Del recaudo procesal obra a fs. 9 a 11 la demanda de divorcio por mutuo consentimiento formulada por DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS y VANESSA ESTEFANÍA ÁLVAREZ TORRES.- **ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:** Los comparecientes, luego de consignar sus generales de ley, en los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda manifiestan que: "...hemos decidido de mutuo acuerdo dar por terminado el vínculo matrimonial que nos une..." declararan que durante el matrimonio han procreado una hija menor de edad y que responde a los nombres de VALENTINA ESTEFANÍA CASTILLO ÁLVAREZ y que no han adquirido bienes de ninguna naturaleza.- **MOTIVACIÓN: PRIMERO:** La competencia se halla radicada en esta Unidad Judicial de conformidad a lo determinado en el artículo 234 y Disposición Transitoria Décima literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley.- **SEGUNDO:** Que se ha dado a la causa el procedimiento voluntario prescrito en el Art. 334 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos en armonía con los artículos 107 y 108 del Código Civil vigente y observándose las solemnidades sustanciales de Ley que no han sido objetadas por las partes, por lo que se declara su validez procesal.- **TERCERO:** Convocados los comparecientes a audiencia, en la misma han expresado que se ratifican en sus fundamentos de hecho y de derecho de su demanda y de consuno y viva voz su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.- La señora VANESSA ESTEFANÍA ÁLVAREZ TORRES, libre y voluntariamente bajo juramento ha declarado no encontrarse en estado de embarazo. En cuanto a la situación social, jurídica y económica de VALENTINA ESTEFANÍA CASTILLO ÁLVAREZ de 04 años de edad los progenitores de común acuerdo libre y voluntariamente fijan como pensión mensual alimenticia la cantidad de US \$ 150.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales más los beneficios que establece la ley que su padre señor DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS deberá pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes y depositar en la cuenta kardex que se dispone su apertura por parte de la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial y que será vinculado a la cuenta de ahorros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andalucía de propiedad de la señora VANESSA ESTEFANÍA ÁLVAREZ TORRES madre de la alimentaria, misma que deberá acercarse a la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial a vincular personalmente dicha cuenta bancaria en el término de dos días, aclarando que el obligado se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias hasta el mes de febrero de 2017, siendo su obligación comenzar a depositar las pensiones a partir del mes de marzo de 2017 única y exclusivamente a través de la cuenta kardex.- El monto establecido como pensión alimenticia se indexará automáticamente conforme lo dispuesto en los Artículos Innumerados 12, 15 y 43 de La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.- La Tenencia de VALENTINA ESTEFANÍA CASTILLO ÁLVAREZ la ejercerá su madre, es decir su cuidado y

protección. El régimen de visitas acuerdan que sea abierto, siendo obligación del padre retirarla y volverla a dejar del domicilio de la madre de su hija previa comunicación anticipada entre los progenitores.- En relación a dicho acuerdo el curador Ad Litem no ha mostrado oposición y está de acuerdo por convenir a los intereses de su representada.- CUARTO.- Nuestro Código Civil en su artículo 81 da una definición del matrimonio y establece que: *"Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente"*.- Varios autores, especialmente juristas españoles, se orientan por la doctrina de la falta de *"affectio conyugalis"* o *"affectio maritalis"*, que considera que no se puede obligar a dos personas a vivir juntas cuando al menos una de ellas es contraria a tal posibilidad, siendo la mera presentación de la demanda de separación (divorcio) indicativa de ese contrario deseo; por otra parte, la presentación de la demanda de separación pone de manifiesto la ruptura de la *"affectio maritalis"*, fundamento del matrimonio y sin la cual éste carece de sentido. Al respecto, la Tercera Sala Especializada de la ex-Corte Suprema de Justicia, en fallos publicados en el R.O. No.125 de 15 de julio de 2003 y 13 de septiembre de 2002, considera que solo la ruptura del *"affectio maritalis"* o *"affectio conyugalis"*, como ruptura matrimonial y violación grave de los deberes maritales o conyugales es causa de divorcio.- **DECISIÓN:** Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 del Código Civil vigente y Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda y en consecuencia se declara: 1) Por divorcio mutuo disuelto el vínculo matrimonial que les une entre **DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS** y **VANESSA ESTEFANÍA ÁLVAREZ TORRES**, matrimonio celebrado en Quito, provincia de Pichincha el 08 de octubre de 2009, inscrito con el Tomo 5B, pág. 142 y acta 1740 del libro pertinente en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.- 2) En relación a la situación económica y social de: **VALENTINA ESTEFANÍA CASTILLO ÁLVAREZ** de 04 años de edad, la Tenencia la ejercerá su madre.- Se establece como régimen de visitas que su padre pueda visitar a su hija de manera abierta, siendo obligación del padre retirarla y volverla a dejar del domicilio de la madre de su hija previa comunicación entre los progenitores.- Finalmente en cuanto a la pensión alimenticia a favor de **VALENTINA ESTEFANÍA CASTILLO ÁLVAREZ**, los progenitores de común acuerdo, libre y voluntariamente fijan como pensión mensual alimenticia la cantidad de US \$ 150.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales más los beneficios que establece la ley que su padre señor **DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS** deberá pagar dentro de los primeros cinco días de cada mes y depositar en la cuenta kardex que se dispone su apertura por parte de la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial y que será vinculado a la cuenta de ahorros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andalucía de propiedad de la señora **VANESSA ESTEFANÍA ÁLVAREZ TORRES** madre de la alimentaria, misma que deberá acercarse a la Oficina de Pagaduría de esta Unidad Judicial a vincular personalmente dicha cuenta bancaria en el término de dos días, aclarando que el obligado se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias hasta el mes de febrero de 2017, siendo su obligación comenzar a depositar las pensiones a partir del mes de marzo de 2017 única y exclusivamente a través de la cuenta Kardex del Banco del Pacífico.- El monto establecido como pensión alimenticia se indexará automáticamente conforme lo dispuesto en los Artículos Innumerados 12, 15 y 43

de La Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, subinscríbase y modifíquese el estado civil de los comparecientes en el Registro Personal Único que lleva la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través de la inscripción del contrato matrimonial, conforme lo determinan los artículos 128 del Código Civil y artículo 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para lo cual por medio de Secretaría siéntese la correspondiente razón de ejecutoria y confiéranse y entréguese las copias certificadas necesarias por parte de la Coordinación Administrativa de esta Unidad Judicial sin que las partes estén obligadas a solicitarlo por escrito conforme a lo establecido en el Art. 118 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos.- PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS.- Por la naturaleza de la causa no se fija costas procesales ni se regula honorarios profesionales.- Actúe la Ab. Rocío Martínez Benítez en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

VICTOR GABRIEL VISCARRA TORRES
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE

Certifico:

MARTÍNEZ BENÍTEZ ROCÍO ELIZABETH
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON

En Quito, martes siete de febrero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: CASTILLO BURGOS DAVID EDUARDO en la casilla No. 5496 y correo electrónico abg.tabuada@gmail.com del Dr./Ab. WILSON JAVIER TABUADA ALBAN. ALVAREZ TORRES VANESSA ESTEFANIA en la casilla No. 5496 y correo electrónico abg.tabuada@gmail.com del Dr./Ab. WILSON JAVIER TABUADA ALBAN. Certifico:

MARTÍNEZ BENÍTEZ ROCÍO ELIZABETH
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON

VICTOR.VISCARRA



22
2017

RAZON: Siento como tal que la SENTENCIA de fecha martes 7 de febrero de 2017, las 09h40 se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la ley.- Quito, 21 de febrero de 2017.- CERTIFICO.-


Ab. Rocio Martinez Benitez
SECRETARIA

RAZÓN: De conformidad al art 118, inciso tercero del COGEP y por haber requerido el documento en físico, siento por tal que de las tres (3) fojas son piezas procesales certificadas debidamente foliadas, selladas y rubricadas del juicio 17204-2017-0213, con el siguiente detalle: 3 fojas son **copias certificadas**; mismos que reposan en el archivo del **Complejo Judicial Norte**, con sede en el Cantón Quito, a las que me remito en caso de ser necesario. LO CERTIFICO.-

Quito, 07 de Marzo de 2017


Jaime Cisneros Serrano



COORDINADOR UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

20

OBSERVACIONES: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

12



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 5D Pág. 142 Acta 1740

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día OCHO de OCTUBRE del dos mil NUEVE. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
hiente la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS nacido en QUITO PICHINCHA el 29 de NOVIEMBRE de 1989, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 172354667-5, domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de JUAN EDUARDO CASTILLO y de SONIA ELIZABETH BURGOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: VANESSA ESTEFANIA ALVAREZ TORRES nacida en QUITO PICHINCHA el 16 de JUNIO de 1990, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 172440100-3, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERO hija de JORGE VITALIANO ALVAREZ M. y de DORA MARIA JUDITH TORRES

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 8 DE OCTUBRE DEL 2009

En este matrimonio reconocieron a sus hijos: _____

DETESTES CIVIL

PROVINCIAL

OBSEVACIONES:

FIRMAS: _____

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2018
Emisor: ALLAN GAVILANES MARIELA ESTEFANIA

N° de certificado: 184-093-82559



184-093-82559

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOG/DAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. 1/2
Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec



RAZON: Por Sentencia de divorcio dictada en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, 07 de febrero del 2017, se declara DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre: **DAVID EDUARDO CASTILLO BURGOS** con **VANESSA ESTEFANIA ALVAREZ TORRES**.- Quito, 19 de junio del 2017, documento que se archiva con el No. 2017- 3948.- C.V. sticker N° 394002.- NUT 2017-475202.

La separación conyugal judicialmente impuesta de los conyugales del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez **QUITO** con fecha

de de

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2018
Emisor: ALLAN GAVILANES MARIELA ESTEFANIA

N° de certificado: 184-093-82559



184-093-82559

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 172354667-5

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO BURGOS DAVID EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-11-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

1723546675

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CASTILLO VEGA JUAN EDUARDO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BURGOS MONCAYO SONIA ELIZABETH**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI 2017-07-12
FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-07-12**

000568168

08 774 02 17 IGM

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

004 JUNTA No. 004 - 226 NUMERO 1723546675 CEDULA

CASTILLO BURGOS DAVID EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
ITCHIMBIA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 3

1723546675

12-03-2017

DIRECCIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTE DE LA JRV

IMP. IGM 142

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MANZANO MOPOSITA
HOLGUER VLADIMIR**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO **1982-06-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ANA SOFIA
CORTEZ FIGUEROA

Nº **171497519-8**





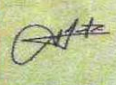
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANZANO HOLGUER EFRAIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOPOSITA ALICIA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-19

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO







 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
4 DE FEBRERO 2018



006 JUNTA No. **006 - 051** NUMERO **1714975198** CEDULA



MANZANO MOPOSITA HOLGUER VLADIMIR
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
LA MAGDALENA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA: 3



 **REFERÉNDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018**

CIUDADANA (Q)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



PRESIDENTA/E DE LA JRV

